



Montevideo, 2 de octubre de 2019.

**R.de D.N°308/2019**

**Acta 1057**

EE2019-67-001-000892

**VISTO:** la falta a sus tareas del funcionario Sr. Diego Hernández C. 11.175 cumplidos tres días hábiles continuos de haber sido intimado su reintegro al trabajo en forma fehaciente, y bajo apercibimiento de renuncia tácita.

**RESULTANDO: I)** que a través del cedulón de fecha 26 de agosto del corriente, se practicó la intimación de reintegro del citado funcionario a cumplir sus funciones a partir del primer día hábil siguiente a dicha notificación; labrándose acta del procedimiento cumplido por parte de los Jefes de Sección de Servicios Empresariales. **II)** que cumplido el plazo previsto legalmente, el Sr. Hernández no se presentó a su trabajo, motivo por el cual, se informó al Departamento de Gestión de Personal de que se había configurado su renuncia tácita a la función pública.

**CONSIDERANDO: I)** que según dictamen de la Asesoría Jurídica, el artículo 81 de la Ley N° 19.121 establece como causal de desvinculación la renuncia del funcionario público. Y el artículo 83 dispone que: *“La renuncia puede ser expresa o tácita, y en el caso de ésta última, la misma se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso, e intimado por medio fehaciente al reintegro, bajo apercibimiento, no se presenta a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación”*. **II)** que según lo informado por el superior del Sr. Hernández, la prueba de abandono del cargo se realizó en el domicilio de la madre del antes citado a los efectos de cumplir con la exigencia de fehaciencia que impone la norma referenciada, y dotando al procedimiento de las máximas garantías. **III)** que acreditados los extremos requeridos se concluyó en que operó la configuración de la renuncia tácita.

**ATENCIÓN:** a los hechos expuestos, y a lo establecido en los artículos: 74 de la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002, art. 81 y 83 de la Ley N° 19.121 del 20 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por la Ley N° 16.736 del 5/01/96; en la redacción dada por el Art.39 de la Ley 19.009 del 22/11/12 y Ley 17.556 y modificativas.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

**RESUELVE:**

- 1) Tener por renunciante tácito a la función pública al funcionario Sr. Diego Hernández C.11.175, declarando su cese; notificándolo personalmente.
- 2) Transcribese a Coordinación Operativa Procesos, Recolección y Distribución – Zona y a Servicios Empresariales.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ  
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA  
SECRETARIA GENERAL**